

**PROTOCOLO INSTITUCIONAL SOBRE EL USO DE DISPOSITIVOS MÓVILES Y TECNOLÓGICOS
COLEGIO NEW LITTLE COLLEGE — EDICIÓN OFICIAL 2026**

TÍTULO I: DEL MARCO LEGAL, OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

- **Artículo 1°: Marco Regulatorio.** El presente protocolo regula el ingreso, uso y restricciones de teléfonos celulares, tablets, smartwatches y cualquier dispositivo móvil o tecnológico de propiedad privada dentro de las dependencias del Colegio New Little College. Este instrumento se inserta de forma vinculante en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE) y responde a la normativa vigente sobre restricción de pantallas en entornos escolares y las Circulares de la Superintendencia de Educación.
- **Artículo 2°: Principio General de Restricción.** Se establece la restricción general de uso de teléfonos celulares y dispositivos móviles para la totalidad de los estudiantes de los niveles de Educación Básica y Educación Media durante toda la jornada escolar. Esta restricción rige de manera ininterrumpida para las horas de clases, los períodos de recreo, los horarios de almuerzo y todas las actividades extracurriculares organizadas por el plantel. En consecuencia, los dispositivos deberán ingresar y permanecer **totalmente apagados (o en modo silencio) y guardados dentro de las mochilas personales** de los estudiantes.

TÍTULO II: DE LAS EXCEPCIONES LEGALES, PEDAGÓGICAS Y DE SALUD

- **Artículo 3°: Excepción por Uso Pedagógico.** El uso de dispositivos móviles estará permitido dentro del aula única y exclusivamente cuando responda a una **Planificación Curricular previa, explícita y formalmente visada por la Unidad Técnica Pedagógica (UTP)**. En dicho caso, el docente de la asignatura instruirá verbalmente el inicio de la actividad tecnológica y fijará el momento de su término, obligando a los estudiantes a guardar el aparato inmediatamente finalizado el bloque didáctico.
- **Artículo 4°: Excepción por Razones Médicas o Adecuaciones de Acceso.** En virtud de la dotación real del Colegio New Little College (que explicita la ausencia de equipo PIE y psicólogo/a interno), el establecimiento reconocerá las prescripciones y diagnósticos emitidos por profesionales y especialistas clínicos externos para otorgar autorizaciones excepcionales de uso tecnológico, bajo los siguientes criterios:
 - **A) Razones de Salud Crónica:** Estudiantes que requieran el uso de dispositivos móviles conectados a aplicaciones de monitoreo clínico vital (por ejemplo, sensores de glicemia para estudiantes con Diabetes Tipo 1).
 - **B) Adecuaciones de Acceso Curricular:** Estudiantes que poseen informes de neurólogos, fonoaudiólogos o psicólogos externos que determinen que el uso de una tablet o celular constituye una herramienta de comunicación aumentativa o un soporte indispensable para el aprendizaje dentro del aula común.
 - *Procedimiento de Validación:* El apoderado titular deberá presentar la documentación médica ante la Jefa de UTP, quien emitirá una **Credencial de Autorización Tecnológica Excepcional**. El alumno portará esta credencial de forma visible para el conocimiento de todo el cuerpo docente e inspectores.

TÍTULO III: DEL PROCEDIMIENTO GRADUAL ANTE INCUMPLIMIENTO Y CUSTODIA TEMPORAL

- **Artículo 5°: Flujo Gradual de Intervención.** Si un estudiante es sorprendido utilizando un dispositivo móvil fuera de las excepciones autorizadas en los Artículos 3° y 4°, el personal del colegio aplicará el principio de proporcionalidad y debido proceso mediante las siguientes etapas:
 - **1. Primera Infracción (Falta Leve):** El docente de aula o inspector amonestará verbalmente al estudiante, ordenándole apagar y guardar el dispositivo en su mochila. El hecho se registrará de forma obligatoria en la hoja de vida del alumno (RICE).
 - **2. Segunda Infracción (Reincidencia / Falta Grave):** Ante la persistencia del estudiante en una misma jornada o semana, el funcionario solicitará la entrega voluntaria del dispositivo para su **Custodia Temporal**. El estudiante deberá hacer entrega del aparato previamente apagado. El funcionario receptor entregará el aparato en Inspectoría. El dispositivo será devuelto única y exclusivamente al apoderado titular al término de la jornada escolar de ese mismo día.
- **Artículo 5° Bis: Procedimiento ante Tercera Infracción (Falta Gravísima por Contumacia y Desacato).** Si un estudiante incurre por **tercera vez o de manera reiterada** en la utilización no autorizada de un dispositivo móvil dentro del año escolar, desatendiendo las etapas previas, la conducta se configurará técnicamente como una **Falta Gravísima por Contumacia y Desacato a la Autoridad Institucional**. Ante este hito, se activará el siguiente flujo:
 - **A) Custodia Inmediata y Citación:** El dispositivo será retenido bajo el protocolo del Artículo 6° (devolución al final del día). Inspectoría emitirá una citación obligatoria al apoderado titular remitida exclusivamente a través del correo electrónico institucional (@cnlc.cl), operando la presunción de notificación de 24 horas hábiles establecida en el Artículo 8° del RICE matriz.
 - **B) Medida Disciplinaria Proporcional:** La Coordinación de Convivencia Escolar, junto con Inspectoría, aplicará al estudiante una **Suspensión Preventiva de Actividades Escolares de 1 a 3 días hábiles**, cuya ejecución será programada en total coordinación con la Jefa de UTP para el resguardo y entrega de material pedagógico (Decreto 67), evitando cualquier perjuicio evaluativo.
 - **C) Restricción Regulada de Ingreso del Dispositivo:** Como medida formativa y de resguardo ambiental del aula, se suspenderá el derecho del estudiante a portar el dispositivo de forma libre dentro del plantel por un período de hasta 10 días hábiles escolares. Durante este período, el estudiante tendrá la obligación de hacer entrega del teléfono apagado en Inspectoría inmediatamente al ingreso de la jornada, el cual será resguardado bajo Custodia y devuelto de forma regular al término de cada día escolar.
 - **D) Derivación Externa Formativa:** Atendida la dotación real del establecimiento (sin psicólogo/a ni equipo PIE interno), el colegio emitirá una **Ficha de Derivación Oficial**

Externa a la red de salud o comunal correspondiente (CESFAM/COSAM), solicitando al apoderado un informe de especialista en un plazo de 15 días hábiles que certifique el inicio de un proceso de acompañamiento en autorregulación.

- **Artículo 6°: De las Condiciones de Custodia y Prohibición de Retención Indefinida.** Inspectoría asentará el ingreso del aparato en la *Bitácora Oficial de Custodia Tecnológica*. El proceso de resguardo se registrará bajo los siguientes límites técnico-legales:
 - **Queda estrictamente prohibido a todo evento que directivos, docentes o inspectores manipulen, enciendan o revisen el contenido digital, chats, galerías de fotos o redes sociales del dispositivo móvil requisado**, resguardando el derecho constitucional a la privacidad y la intimidad del estudiante.
 - El dispositivo móvil **será devuelto única y exclusivamente al apoderado titular del estudiante al término de la jornada escolar del mismo día.**
 - **Queda proscrita cualquier cláusula de retención por pernoctación, fines de semana o plazos semestrales, así como el cobro de multas económicas o condicionamientos de cualquier tipo para su devolución.**

TÍTULO IV: DE LAS RESPONSABILIDADES Y RESGUARDOS PEDAGÓGICOS

- **Artículo 7°: Exclusión de Responsabilidad Patrimonial.** El Colegio New Little College declara que el ingreso de dispositivos móviles es de exclusiva responsabilidad del apoderado y del estudiante. La institución no se hace responsable por el extravío, hurto, robo o daño material que puedan sufrir los aparatos tecnológicos de propiedad privada dentro del establecimiento. Es deber del alumno resguardar su mochila
- **Artículo 8°: Continuidad de Evaluaciones (Decreto 67).** Si la aplicación de la suspensión preventiva por la tercera infracción (Art. 5° Bis) coincidiera con evaluaciones sumativas, la Jefa de UTP garantizará la entrega del material pedagógico de forma remota. Al retornar al plantel, el estudiante tendrá derecho a una reprogramación de su calendario de pruebas, quedando prohibida la aplicación de calificaciones mínimas automáticas por inasistencia.

BITÁCORA OFICIAL DE CUSTODIA TECNOLÓGICA — AÑO ESCOLAR 2026

REGISTRO DE INGRESO, RESGUARDO Y DEVOLUCIÓN DE DISPOSITIVOS MÓVILES

FOLIO N°: _____

FECHA DEL PROCEDIMIENTO: //2026

I. DATOS DEL ESTUDIANTE E INFRACCIÓN

- Nombre Completo del Estudiante: _____
- Curso: _____
- Funcionario que Detecta y Remite: _____
- Nivel de Infracción (según Protocolo):
 - ☐ 2ª Infracción (Falta Grave): Custodia diaria regular (Art. 5°, numeral 2).
 - ☐ 3ª Infracción / Contumacia (Falta Gravísima): Activación de protocolo Art. 5° Bis.

II. DESCRIPCIÓN DEL DISPOSITIVO Y ESTADO DE RECEPCIÓN

- Tipo de Dispositivo: ☐ Teléfono Celular ☐ Tablet ☐ Smartwatch ☐ Otro: _____
- Marca/Modelo: _____ Color: _____
- Estado Visual del Aparato (Marque con una X):
 - Pantalla: ☐ Indemne ☐ Rayada ☐ Trizada/Quebrada
 - Carcasa: ☐ Indemne ☐ Rayada ☐ Golpeada/Fisurada
- Declaración de Privacidad Obligatoria: En cumplimiento del Artículo 6° del Protocolo, el dispositivo es ingresado **APAGADO**. Queda estrictamente prohibido al personal encenderlo, manipularlo o revisar su contenido digital.

Nombre y Firma del Estudiante al Entregar (*Declara la veracidad del estado del aparato*)

III. CONTROL DE CUSTODIA INTERNA (Uso exclusivo de Inspectoría)

- Hora de Ingreso a la Oficina de Inspectoría: _____ hrs.
- Nombre del Inspector Receptor: _____

IV. ACTA DE DEVOLUCIÓN Y RECEPCIÓN A CONFORMIDAD (Cierre del Proceso)

- Hora de Devolución: _____ hrs.
- Nombre Completo del Apoderado Titular: _____

- **Cédula de Identidad del Apoderado:**

DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD DEL APODERADO:

Al firmar este instrumento, declaro que el Colegio New Little College ha hecho devolución del dispositivo móvil individualizado en este folio al término de la jornada escolar, en el mismo estado físico en que ingresó y en condición de apagado, sin presentar vulneraciones a la privacidad ni deterioros materiales.

Firma del Apoderado Titular_____

Firma e Timbre Inspector_____